

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

ALZ 5 es.

San José, sábado 22 de agosto de 1885.

NUMERO 167.

## ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Agosto de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 22 SOL EN VIRGO.

Sale á las 5 h. 54 m.—Se pone á las 6 h. 6 m.

Tiene el día 12 h. 12 m. y la noche 11 h. 48 m.

Vier. 21.—Santa Juana Francisca Fremiot; santa Basa y sus tres hijos mártires; santos Bonoso y Maximiano, mártires.

SALE LA CANICULA.

Sáb. 22.—Vigilia (ayuno). Santos Timoteo é Hipólito, obispos; Sinfiriano, Antonio y Fabriciano, mártires.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Secretaría del Congreso.

Sesión.

#### Poder Ejecutivo

Decreto.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.—Oficios.

#### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

#### Régimen Municipal.

Minutas de la Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección de Avisos.

Quincenas.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DEL CONGRESO.

En la ciudad de San José, á las doce del día diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

Reunidos por convocatoria del Poder Ejecutivo los Señores Don Juan Manuel Carazo, Licdo. Don Aniceto Esquivel, Licdo. Don Andrés Sáenz y Don Telésforo Alfaro, Diputados principales, y Dr. Don Juan J. Ulloa G., suplente, por la provincia de San José; Licdo. Don José A. Castro, Licdo. Don Andrés A. Sibaja, Representantes propietarios, y Don Joaquín Fonseca y Don Ignacio Barquero, suplentes, por la provincia de Alajuela; General Don Pedro García, Don Rafael y Don Desiderio Oreamuno, Diputados propietarios por la provincia de Cartago; Don Manuel Dávila, Don Félix Pedro Ulloa, Diputados propietarios, y Don José S. Viquez, suplente, por la provincia de Heredia; Don Rafael Rivera, Representante principal por la provincia de Guanacaste; y Don Leovigildo Castro

S., Diputado propietario por la comarca de Puntarenas, en asamblea presidida por el Señor Presidente Don Juan Manuel Carazo, la Secretaría, compuesta del 2º Secretario Dr. Don Juan J. Ulloa G., y del 2º Pro-Secretario Don Leovigildo Castro S., anunció que la presente reunión, compuesta de diez y siete Diputados, excede del *quorum* fijado por el artículo 76 de la carta constitucional. A continuación se dió lectura al decreto nº 13, de 14 del presente mes, en que el Poder Ejecutivo convoca extraordinariamente á la Representación Nacional, para conocer de los asuntos á que el mismo decreto se refiere. En consecuencia, puestos de pie el Señor Presidente y Diputados que se han mencionado arriba, dijo el primero: "La Representación Nacional abre las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada, con el objeto de conocer de los asuntos á que la misma convocatoria se refiere." Se emitió, bajo el nº 1, el decreto correspondiente, y se remitieron dos ejemplares del mismo al Poder Ejecutivo, disponiéndose á la vez participar este acontecimiento al Supremo Tribunal de Justicia, por el órgano respectivo. En seguida se dió lectura al Mensaje en que el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación expone el objeto de la convocatoria y las razones de interés nacional que han movido al Poder Ejecutivo á reclamar de nuevo el concurso de este alto Cuerpo. Concluida la lectura, se dió por terminado el acto, que firman el Señor Presidente y los Diputados concurrentes, por ante los infrascriptos Secretarios.

Jn. M. Carazo, *Presidente*.—A. Esquivel.—And. Sáenz.—Telésforo Alfaro.—José A. Castro.—A. A. Sibaja.—Jq. Fonseca B.—Ignacio Barquero A.—Pedro García.—Rafael Oreamuno.—Desiderio Oreamuno.—Manuel Dávila.—F. Pedro Ulloa.—José S. Viquez.—Rafael Rivera.—Juan J. Ulloa G., 2º *Secretario*.—Leovigildo Castro S., 2º *Pro-Secretario*.

### PODER EJECUTIVO.

Nº 14

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA Y GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO,

DECRETA

el siguiente Reglamento de la Imprenta Nacional.

#### Capítulo I.

Art. 1º.—La Imprenta Nacional depende de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación y de Hacienda, pero de esta última sólo en lo tocante á rentas y contabilidad.

Art. 2º.—Los empleados de la Imprenta Nacional son:

Un Director.

„ Oficial Mayor.

„ Redactor oficial.  
„ Corrector, auxiliar del Director.  
„ escribiente, auxiliar del Oficial Mayor.  
„ Tenedor de Libros.  
„ Inspector de taller.  
„ repartidor de documentos oficiales.  
„ portero, encargado de la máquina de vapor.

Cajistas, prensistas y encuadernadores que, según los quehaceres, sean necesarios.

Art. 3º.—Las dotaciones de los empleados son las que le señale el presupuesto general de gastos; pero los cajistas y prensistas serán pagados con arreglo á la tarifa contenida en este Reglamento.

#### Capítulo II.

##### Del Director.

Art. 4º.—El Director de la Imprenta Nacional es el jefe superior del establecimiento.

Art. 5º.—Son obligaciones del Director:

1º.—Hacer que se cumplan con exactitud las disposiciones de este Reglamento, y todas las órdenes ministeriales que reciba.

2º.—Velar por el orden del establecimiento, y obligar á cada uno de los empleados á cumplir con sus respectivas obligaciones.

3º.—Recibir y custodiar, bajo su responsabilidad, todos los fondos que ingresen en el establecimiento, y entregar diariamente los productos en la Administración del Tesoro Nacional.

4º.—Expedir contra el Tesoro Nacional, los giros necesarios para el pago de dotaciones de los empleados.

5º.—Presentar semanalmente, con su Vº Bº, á la Secretaría de Estado en el despacho de Gobernación, las planillas de operarios y gastos que le presente el Oficial Mayor, con sus respectivos comprobantes; y recibir del Tesoro Nacional el correspondiente dinero para hacer la distribución ó pago, de conformidad con las enunciadas listas ó planillas.

6º.—Llevar conocimiento del número de empleados y operarios que haya en el establecimiento, con expresión del nombre y apellido, funciones que desempeñan, sueldo que devengan, fecha de entrada y de salida, y anotar al ocurrir ésta, el motivo que la ocasiona, para lo cual, respecto de los operarios, dará informe por escrito el Oficial Mayor.

7º.—Hacer los pedidos á la Secretaría respectiva, de los útiles y materiales necesarios para el establecimiento, de acuerdo con el Oficial Mayor, á quien los entregará bajo conocimiento.

8º.—Recibir todos los trabajos que deban hacerse en el establecimiento, ya sean oficiales ó particulares, y entregarlos al Oficial Mayor para que ordene su ejecución á quien corresponda, después de lo cual devolverá éste al Director el original con las tasaciones correspondientes.

9º.—Llevar conocimiento de todos los trabajos que se ejecuten en el establecimiento, con expresión de cuáles son ofi-

ciales y cuáles particulares, el costo de cada uno, y el valor que por los últimos deba cobrarse á sus dueños; esto conforme á la tasación hecha por el Oficial Mayor.

10º.—Custodiar bajo su responsabilidad el archivo de originales.

11º.—Editar todos los periódicos oficiales que salgan del establecimiento.

12º.—Llevar conocimiento de todos los suscritores que tenga cada uno de los dichos periódicos, con expresión del lugar de su domicilio, y recaudar las suscripciones.

13º.—Custodiar, coleccionados por años, el sobrante de cada uno de los periódicos que edite; así como también los canjes que hubiere.

14º.—Dar informe á la Secretaría respectiva, cada fin de año económico, del movimiento habido en la Imprenta, tanto en lo tocante á rentas como á trabajos ejecutados, mejoras hechas, necesidades que haya y demás circunstancias de que deba tener conocimiento el Supremo Gobierno.

El Director no podrá personalmente dar órdenes á los operarios, sino por medio del Oficial Mayor, que es el jefe inmediato de ellos.

#### Capítulo III.

##### Del Oficial Mayor.

Art. 6º.—El Oficial Mayor es responsable de todo lo que, contra el orden regular suceda en el establecimiento, respecto á la ejecución de los trabajos, siempre que no compruebe que la falta se ha cometido á pesar del exacto cumplimiento de sus deberes, ó por caso fortuito; y para que su responsabilidad sea efectiva, todos los operarios del establecimiento serán admitidos con su aprobación y despedidos cuando él lo solicite ó indique, con motivo justificado.

Art. 7º.—Son obligaciones del Oficial Mayor:

1º.—Custodiar el almacén de útiles y materiales que recibirá del Director, bajo conocimiento, siendo responsable de las faltas que en él hubiere.

2º.—Llevar un libro en que anote todo lo que reciba para el almacén: así como también la fecha y objeto de la salida, de materiales, cuando ésta ocurra.

3º.—Proveer el establecimiento de los operarios necesarios para los trabajos; dar inmediatamente parte por escrito al Director, de los que ingresen, de sus nombres y apellidos, y del destino á función que deban desempeñar. Igual cosa hará al ocurrir la salida de cualquiera de ellos, expresando el motivo que la ocasiona.

4º.—Cuidar del aseo y conservación del edificio, máquinas, tipos y demás enseres del establecimiento, y procurar que estos sean destinados á su debido objeto, y empleados de una manera económica y conveniente.

5º.—Dirigir é inspeccionar todos los trabajos tipográficos y de encuadernación que se ejecuten en el establecimiento, ordenando el tipo y demás útiles que deban emplearse, á fin de obtener en la ejecución, el completo aseo y esmero.

6º.—Hacer entre los operarios la distribución conveniente de los trabajos que

le entregue el Director para su ejecución.

7<sup>a</sup>—Tasar en cada trabajo que se ejecute, sea oficial ó particular, el valor de su costo, y en los últimos también el que debe cobrarse al dueño ó interesado.

8<sup>a</sup>—Dar recibo á cada operario del trabajo que haya ejecutado, con expresión del valor que se le haya tasado como costo: cuyos recibos percibirá el Director al hacer el correspondiente pago.

9<sup>a</sup>—Hacer semanalmente las planillas de jornales de operarios y las de gastos ocurridos, para presentarla al Director y que éste les dé el curso necesario, á fin de obtener el pago.

10<sup>a</sup>—Hacer, por medio del empleado encargado de ello, la distribución del periódico ó periódicos oficiales, conforme á la lista que reciba del Director, á quien entregará los ejemplares sobrantes, después de separar los que deben quedar en el almacén.

11<sup>a</sup>—Disponer lo conveniente á fin de que "La Gaceta Diario Oficial" esté lista para el tiro, todos los días de su publicación, á las 7 p. m., salvo el caso en que por orden superior se disponga otra cosa; y los demás periódicos que hubiere, á la hora que se señale por quien corresponda.

12<sup>a</sup>—Imponer á los operarios, cuando sea necesario, las penas que marca este reglamento, dando de ello cuenta al Director.

#### Capítulo IV.

##### Del Redactor Oficial.

Art. 8<sup>o</sup>—Son obligaciones del Redactor Oficial:

Redactar todas las piezas que le encomiende el Supremo Gobierno por medio de los Secretarios de Estado, y conforme á las instrucciones que de ellos reciba.

Firmar, para el efecto de la responsabilidad del Director, todas las piezas que redacte y deban publicarse en el establecimiento.

Entregar á hora conveniente las piezas que deban publicarse en el Diario ó otro periódico oficial, para no retrasar la salida de él.

#### Capítulo V.

##### Del Corrector.

Art. 9<sup>o</sup>—Son obligaciones del Corrector:

1<sup>a</sup>—Auxiliar al Director en el cumplimiento de todas las obligaciones que le están impuestas, haciendo sus veces en caso de ausencia ó enfermedad.

2<sup>a</sup>—Corregir debidamente todas las piezas que se impriman en el establecimiento, ya sean oficiales ó particulares, haciendo notar á los autores ó responsables de ellas, todos los errores de construcción que hallare, y consultando á los mismos, cuando le ocurra alguna duda.—Si la pieza fuere remitida por alguna oficina, se devolverán á ésta, para que sean subsanados los defectos que se le encuentren.

3<sup>a</sup>—Hacer las comparaciones y correcciones á tiempo oportuno para no atrasar los trabajos.

4<sup>a</sup>—El Corrector será responsable de todos los errores que se noten en los impresos que salgan del establecimiento, siempre que no compruebe que las faltas son independientes de él.

#### Capítulo VI.

##### Del escribiente.

Art. 10<sup>o</sup>—Son deberes del Escribiente:

1<sup>a</sup>—Hacer todas las copias que se le encomienden, ya sea por el Director ó por el Oficial Mayor.

2<sup>a</sup>—Auxiliar al Oficial Mayor en el cumplimiento de sus deberes, haciendo sus veces en caso de ausencia ó enfermedad, en todo lo correspondiente á oficina.

#### Capítulo VII.

##### Del Tenedor de Libros.

Art. 11<sup>o</sup>—El Tenedor de Libros llevará, por partida doble, la contabilidad del establecimiento, asentando en los respectivos libros todas las operaciones que se practiquen, en el mismo orden de fechas en que se sucedan, y procurando que todos los asientos tengan sus correspondientes comprobantes.

Visará las planillas de operarios y de gastos, que semanalmente presentará el Oficial Mayor, haciendo los reparos debidos á los errores que encuentre.

Presentará mensualmente á la Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda, copia del balance de prueba que debe practicarse.

Remitirá cada fin de año económico, á la Contaduría Mayor, bajo cocimiento, los libros y demás piezas en que conste la contabilidad y todos los comprobantes de ellas, para su visación y feneamiento.

#### Capítulo VIII.

##### Del Inspector del taller.

Art. 12.—El Inspector del taller dependerá inmediatamente del Oficial Mayor, y está obligado á desempeñar todas las funciones que éste le encomiende.

Art. 13.—Además, son obligaciones del Inspector: 1<sup>a</sup> velar por el orden en las salas de trabajo, dando parte al Oficial Mayor de las faltas que se cometan.

2<sup>a</sup>—Hacer las veces del Oficial Mayor, en todo lo que respecta al trabajo y vigilancia del orden, en caso de ausencia ó enfermedad de éste.

3<sup>a</sup>—Dirigir á los aprendices del establecimiento, procurando adquieran conocimientos en el oficio, y dando cuenta mensualmente al Oficial Mayor, de los adelantos que hagan.

#### Capítulo IX.

##### De los encuadernadores.

Art. 14.—Los encuadernadores estarán bajo la inmediata dependencia del Oficial Mayor, de quien recibirán los trabajos y los útiles necesarios, así como las órdenes de las funciones que deban desempeñar.

Asistirán con puntualidad al establecimiento, á todas las horas que ordene el Oficial Mayor, bien sea por disposición del Director ó propia.

Ejecutarán con todo esmero los trabajos que se les encomienden, siendo responsables para con el Oficial Mayor, de todos los materiales que, por negligencia ó impericia, echen á perder.

El 1<sup>er</sup> encuadernador está obligado á enseñar el oficio á los aprendices que el Oficial Mayor ponga bajo su dirección.

El 2<sup>o</sup> debe acatar y obedecer las órdenes del 1<sup>o</sup>, como subalterno que es de él; y ambos atenderán las indicaciones que acerca del oficio les haga el Oficial Mayor.

#### Capítulo X.

##### Del circulador de periódicos y del portero.

Art. 15.—El Circulador de periódicos está bajo la inmediata dependencia del Oficial Mayor; y sus obligaciones son:

1<sup>a</sup>—Hacer la circulación de los periódicos y demás impresos que salgan del establecimiento, á las horas que le indique su superior inmediato.

2<sup>a</sup>—Desempeñar todas las funciones que le encomiende el Oficial Mayor.

Art. 16.—El portero tiene por obligaciones:

1<sup>a</sup>—Abrir y cerrar el establecimiento á las horas que disponga el Director.

2<sup>a</sup>—Hacer la limpieza diaria de todo el establecimiento, conforme á las indicaciones del Oficial Mayor.

3<sup>a</sup>—Obedecer las órdenes del Director y del Oficial Mayor, con la actividad necesaria al buen desempeño.

4<sup>a</sup>—Servir á los demás empleados del establecimiento, en el desempeño de comisiones, siempre que con ellas no se interrumpa el cumplimiento de sus principales deberes.

5<sup>a</sup>—Desempeñar las funciones de maquinista, fogonero ó atizador de la máquina de vapor que sirve de motor á las prensas.

#### Capítulo XI.

##### De los operarios.

Art. 17.—Para ingresar como operario en la Imprenta Nacional, se necesita la aprobación del Oficial Mayor.

Art. 18.—Los operarios de la Imprenta Nacional deben ser hombres caracterizados por su buena conducta, amor al trabajo, y conocimientos en el arte tipográfico.

Art. 19.—Son obligaciones de los operarios:

1<sup>a</sup>—Asistir con puntualidad á los trabajos, durante las horas que ordene el Oficial Mayor, bien sea por disposición del Director ó propia.

2<sup>a</sup>—Acatar y obedecer con exactitud las órdenes del Oficial Mayor.

3<sup>a</sup>—Respetar las indicaciones del Inspector.

4<sup>a</sup>—Guardar estrictamente el debido orden y formalidad durante las horas de trabajo.

5<sup>a</sup>—No distraerse los unos á los otros, entablando conversaciones que no sean indispensables para el trabajo que les ocupa.

6<sup>a</sup>—Guardar completa reserva acerca de los trabajos que se ejecuten en el establecimiento: para lo cual, á ningún operario le es permitido ver trabajos que no le sean encomendados.

7<sup>a</sup>—No salir del establecimiento, durante las horas de trabajo, salvo un caso muy urgente, en el cual debe solicitarse permiso del Oficial Mayor.

Art. 20.—El cuerpo de operarios se dividirá en dos clases ó secciones, á saber: cajistas y prensistas; y el número de individuos de que deba componerse cada una de ellas, lo determinará el Oficial Mayor, en vista de las exigencias de los trabajos que haya que ejecutar.

Art. 21.—Son obligaciones de los cajistas:

1<sup>a</sup>—Ejecutar todos los trabajos que le encomiende el Oficial Mayor.

2<sup>a</sup>—Hacer buena justificación, tanto en componedor como en plana, y al hacer las correcciones, para evitar los *pasteles* que de la mala justificación pueden resultar.

3<sup>a</sup>—Hacer las correcciones necesarias á la pieza que hayan levantado, y tal cual las ordene el Corrector.

4<sup>a</sup>—Alzar y colocar en su respectivo lugar, inmediatamente, los tipos que durante el trabajo caigan al suelo.

5<sup>a</sup>—Guardar bajo su responsabilidad, el componedor y las pinzas que le entregue el Oficial Mayor.

6<sup>a</sup>—Lavar y distribuir inmediatamente todo *pastel* que se le forme, no pudiendo, sin verificar esto, emprender ó continuar trabajo alguno.

7<sup>a</sup>—Lavar convenientemente las planchas de las piezas que estén á su cargo, no dejando con tinta el tipo de que se haya hecho uso, más del tiempo suficiente para sacar las pruebas necesarias.

8<sup>a</sup>—Distribuir personal é inmediatamente que reciba del prensista, siempre que no haya orden en contrario, todas las piezas levantadas por él; así como también las que le ordene el Oficial Mayor, dando cuenta á éste, en seguida que esté hecha la distribución.

9<sup>a</sup>—Comparar con cuidado todas las piezas que estén á su cargo, cuyas comparaciones las hará con el Corrector.

10<sup>a</sup>—Entregar al Oficial Mayor, junto con el original, una prueba correcta

de toda pieza que levante, poniendo al pie de ella, la fecha y su firma, para que el Oficial Mayor haga en ella, las tasaciones correspondientes, y le dé al cajista recibo en que conste el número de la prueba y el valor que por dicha pieza corresponda á éste: cuyo recibo lo entregará el cajista al Director, al recibir su paga.

Art. 22.—El Oficial Mayor designará entre los cajistas el número de operarios que juzgue necesarios para la formación de planas, los cuales deberán entregarlas ya listas para el tiro, y serán responsables de las faltas que en su trabajo hubiere.

Art. 23.—Son obligaciones de los prensistas:

1<sup>a</sup>—Hacer los tiros que le ordene el Oficial Mayor, de las planchas que le serán entregadas en la forma correspondiente.

2<sup>a</sup>—Sacar dos pruebas correctas antes de empezar el tiro, y entregarlas al Oficial Mayor: una para que éste, en unión del Corrector, se cerciore de que ya está listo para el tiro, y la otra para poner al pie la firma del formador y la del prensista, encargados de la obra, para en ella hacer las tasaciones correspondientes y darle á cada uno el recibo de lo que por su trabajo haya ganado.

3<sup>a</sup>—Cuidar de que la prensa que va á usar esté limpia y corriente en todas sus partes, que la tinta esté bien distribuida y que el papel sea mojado á tiempo para que se halle en buen estado de humedad.

4<sup>a</sup>—Fundir los rodillos necesarios para las prensas.

5<sup>a</sup>—Entregar contados los ejemplares que tire, al Oficial Mayor; siendo responsable de las faltas que hubiere.

6<sup>a</sup>—Concluido el tiro, lavará bien la plancha y hará la distribución correspondiente de piezas entre los cajistas respectivos, para que hagan la debida distribución en las cajas.

7<sup>a</sup>—El prensista será responsable de los reclamos á que diere lugar la extracción de ejemplares de las planchas que le hayan sido encomendadas para su tiro, así como de las demás faltas que hubiere en las funciones que le están encomendadas.

#### Capítulo XII.

##### Disposiciones generales.

Art. 24.—El Oficial Mayor admitirá hasta el número de cuatro aprendices, los que pondrá bajo la dirección del Inspector de taller, para que adquieran conocimientos en el oficio.

Estos aprendices, para ser admitidos, deben saber leer, escribir y contar con propiedad; ser de buena conducta y sujetarse á todas las prescripciones de este Reglamento, respecto del orden.

Art. 25.—Es prohibido entrar á las salas de trabajo á personas que no sean dependientes del establecimiento.

Art. 26.—Es prohibido sacar de su respectivo lugar las cajas de tipos, y poner sobre éstas las galeras, pues para ello tienen sus bancas en debida forma.

Art. 27.—Es prohibido, y bajo ningún pretexto se permitirá, introducir en el establecimiento bebidas alcohólicas.

#### Capítulo XIII.

##### De las penas.

Art. 28.—Los operarios del establecimiento, siempre que cometieren alguna falta, serán castigados, á juicio del Oficial Mayor, con las penas siguientes:

1<sup>a</sup>—Descuento de un tanto por ciento, proporcional á la gravedad del caso, en el jornal que devenguen.

2<sup>a</sup>—Repetición, á su costo, de la obra que, por negligencia ú otro motivo, hayan perdido.

1<sup>o</sup>—Retirada accidental del establecimiento.

2<sup>o</sup>—Expulsión definitiva.

Art. 29.—El empleado ú operario que infrinja lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento, será expulsado del establecimiento, por quien corresponda.

**Capítulo XIV.**

*Tarifa.*

Art. 30.—Los trabajos de operarios de la Imprenta Nacional serán pagados con arreglo á la siguiente

**TARIFA.**

**COMPOSICIÓN.**

Tipos de todas clases, á excepción de perla, copiando de manuscrito, el 1,000, computado por medios cuadratinos, á..... \$ 0-30

Tipos de todas clases, á excepción de perla, copiando de impreso, el 1,000 computado por medios cuadratinos, á..... „ 0-24

Letra perla, el 1,000 á..... „ 0-56

Composición con columnas de guarismos, el mil á..... „ 0-40

Composición de anuncios de teatro, &, en 4<sup>o</sup> mayor..... „ 1-00

**COMPOSICIÓN DE CUADROS.**

Cuadro de 4<sup>o</sup> mayor, con rayas verticales, en esqueleto.... \$ 1-20

Cuadro de 4<sup>o</sup> mayor, con rayas verticales y horizontales, en esqueleto..... „ 1-60

Cuadro de 4<sup>o</sup> mayor con rayas verticales, ocupado su centro con letras y una ó más columnas de guarismos..... „ 2-00

Cuadro de 4<sup>o</sup> mayor con rayas verticales y horizontales, ocupado su centro con letras y una ó más columnas de guarismos..... „ 2-80

Los cuadros que excedan del tamaño indicado, se tasarán con arreglo á las clases y precios antes especificados, menos un 15 por ciento.

**FORMACIÓN.**

Pliego de la Gaceta Oficial, dándolo ya listo para su impresión.... \$ 1-20

Pliego de 4<sup>o</sup> mayor con una ó más columnas, con cuadro, rayas de latón, ya listo para la prensa, cada página..... „ 0-20

Pliego de 4<sup>o</sup> mayor, sencillo, ya listo para la prensa, cada pliego..... „ 0-25

Pliego de 4<sup>o</sup> menor, 8 páginas, con una ó más columnas y cuadro de rayas de latón, cada pliego..... „ 1-00

Pliego de 4<sup>o</sup> menor, 8 páginas, sencillo, cada pliego..... „ 0-50

Pliego de 16<sup>o</sup>, sencillo, cada pliego..... „ 0-75

**PRENSISTAS.**

*En la prensa grande.*

Pliego de la Gaceta Oficial, tiro y retiro, papel doble cuerpo, el 100..... \$ 0-20

*En la prensa "medium."*

Pliego entero, tiro y retiro, cada 100..... „ 0-15

*En la prensa "Goldon."*

Pliego común, tiro y retiro, cada 100..... „ 0-10

*En la prensa "Hoe."*

½ pliego común, tiro y retiro, cada 100..... „ 0-10

**FOLIADOR.**

Por cada 100 folios sencillos.... „ 0-15

Por cada 100 folios dobles.... „ 0-20

Todos los trabajos no mencionados en esta tarifa, serán tasados á juicio del Oficial Mayor.

Los trabajos de caja y formación, entregados después de la 7 p. m., serán pagados con un 15 por ciento de recargo; y los de prensa, hechos después de las 9 p. m., también con el 15 por ciento de recargo.

Dado en el Palacio Presidencial, en

San José, á veinte de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

**BERNARDO SOTO.**

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

**C. DURÁN.**

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 246.

Palacio Nacional.

San José, 20 de agosto de 1885.

S. E. el Señor General Presidente de la República

*Acuerda:*

Aprobar el siguiente arancel de impuestos municipales del cantón de San Mateo, formulado por la Municipalidad respectiva.

*Fondo de Policía.*

I. Por el derecho de encarcelaje que se exige á los detenidos, setenta y cinco centavos. \$ 0-75.

II. Por el depósito de toda cabeza de ganado lanar y caballar que se presente á la policía y se encierre en el corral, cinco centavos diarios..... „ 0-05.

III. Por la matrícula de un perro, por un año, dos pesos cincuenta centavos..... „ 2-50.

IV. Por el sello y contraste de las pesas y medidas, diez centavos por cada una..... „ 0-10.

V. Por el derecho de tiendas portátiles (trucha ó tilichería,) veinticinco centavos diarios, por el lugar que ocupan el día de comercio..... „ 0-25.

VI. Por el puesto que ocupan el día de comercio los vendedores de legumbres y todo artículo de mantención, en el mercado, diez centavos.... „ 0-10.

VII. Por el puesto que ocupan el día de feria los vendedores de bebidas fermentadas, bajo el nombre de "chinchibí," tres pesos por trimestre.... „ 3-00.

VIII. Por la patente de cada Hotel, cinco pesos por trimestre..... „ 5-00.

IX. Por el puesto que ocupan el día de feria las vendedoras de tosteles, diez centavos cada una..... „ 0-10.

X. Por cualquier función de cualquier espectáculo promovido por especulación, como maromas, títeres, representaciones teatrales ó prestidigitación, un peso por cada función..... „ 1-00.

XI. Por el derecho de venta de todo cabeza de ganado lanar, caballar y cerdoso, el día de feria, cinco centavos por cada una..... „ 0-05

*Fondo de Propios.*

XII. Por la patente de tiendas de comercio, cinco pesos por trimestre..... \$ 5-00.

XIII. Por el derecho de patente de pulpería de artículos extranjeros, dos pesos por trimestre..... „ 2-00.

XIV. Por el derecho de patente de gallera, un peso por trimestre..... „ 1-00.

XV. Por el derecho de trucos ó billares, doce pesos por trimestre..... „ 12-00

XVI. Por cada res que se destace para el abasto público, un peso cincuenta centavos, correspondiendo por mitades al fondo de Instrucción y Propios. „ 1-50

XVII. Por cada res de ga-

nado menor ó cerdoso que se destace para el abasto público, sesenta centavos..... „ 0-60

*Comuníquese y publíquese.*

Rubricado por el Excmo. Señor General Presidente.

**DURÁN.**

Nº 161.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Dirección General del Telégrafo.

San José, 21 de agosto de 1885.

Tengo el honor de trascribir á US. Honorable el telegrama que en esta fecha he recibido de San Juan del Sur, que dice:

"Cable entre San Juan del Sur y Panamá, interrumpido, probablemente sólo por dos ó tres días. Sírvase avisar á las oficinas de su dependencia. Mandaré la tarifa, vía Cuba, más tarde.—G. T. Pescod."

Con toda consideración, soy de US. Honorable muy atento seguro

servidor,

**F. ROB. CASTRO.**

**Cartera de Policía.**

Nº 94.

Palacio Nacional.

San José, agosto 21 de 1885.

S. E. el Señor Presidente de la República

*ACUERDA:*

Nombrar, interinamente, al Sr. Don Luz González para Agente Principal de Policía de la ciudad de Alajuela, en reemplazo de Don Eusebio Soto, á quien ha llamado el Excelentísimo Congreso Constitucional á ocupar una vacante en aquel alto Cuerpo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Presidente.

**DURÁN.**

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 21 de agosto de 1885.

Por cuanto el Coronel Don Lorenzo Castro ha pasado á servir en otro puesto, S. E. el Señor Presidente de la República

*ACUERDA:*

Nombrar al Señor General Don Carlos Patiño 1<sup>er</sup> Comandante del Cuartel de Policía de esta capital.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente de la República.

**DURÁN.**

**ADMON. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**SALA PRIMERA.**

Jueves 20.

1.—En el juicio ordinario sobre servidumbre establecido por los Señores Santana y Maximino Araya y Juan Br<sup>o</sup> Villalobos, contra la Señora Ramona Monge, habiéndose adherido á la apelación la parte apelada, se dió traslado por tercero día á los apelantes.

2.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el Señor Don Joaquín Fonseca, en juicio ordinario, por pesos, seguido por Don Paulino Ortiz contra Don Ricardo Rucavado.

3.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario, por pesos, seguido por el Sr. Gregorio Arias y Arias, contra los Se-

ñores Juan Manuel Portinguez, Juan Manuel Villegas y Narcisca Castro.

4.—En la causa contra los Señores Francisco M<sup>o</sup> Garita, Rafael y Fidel Núñez, por el delito de lesiones, se condenó á los procesados Núñez, por el delito de lesiones menos graves causadas á Francisco M<sup>o</sup> y Ramón Garita, á dos meses y un día de destierro, cuya pena se declara compurgada con la prisión sufrida; al pago mancomunado de un jornal diario en favor de los ofendidos, por todo el tiempo que estuvieron incapacitados para trabajar; al pago de un peso en que fué estimado el daño causado; y al de los reconocimientos médicos-legales, daños y perjuicios causados con el delito.

5.—Se dió audiencia al Sr. Magistrado Fiscal en el sumario instruido para averiguar si Francisco Bogarín cometió el delito de depósito de tabaco clandestino.

6.—En la instrucción seguida contra Juan Ulloa Abarca, por atribuírsele los delitos de homicidio y lesiones, se revocó el auto de sobreseimiento consultado.

7.—En la causa contra Baltazara Badiella, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, se confirmó la sentencia apelada que condena á la procesada á la multa de trescientos pesos y á las penas accesorias correspondientes.

San José, 20 de agosto de 1885.

**RAMÓN BUSTAMANTE,**

*Srio.*

AVISO.—Con fecha de hoy, han prestado el juramento de ley y tomado posesión de sus destinos, los jueces nombrados en la sesión de Corte Plena, fecha diez del mes en curso.

San José, agosto 21 de 1885.

**RAMON BUSTAMANTE,**

*Srio.*

**SALA SEGUNDA.**

Martes 18.

1.—En escrito presentado por el Señor Juan Monge Reyes, en el que acompaña una certificación relativa al juicio ejecutivo que sigue con el Señor Rafael Flores, se mandó agregar á sus antecedentes con noticia.

2.—En escrito presentado por la Señora Rafaela Argüello, en que ofrece purgar la descensión que contra ella se decretó en el juicio que por pesos le sigue el Sr. Okofre Carmona, se dispuso tasar las costas y oírsele cuando sean satisfechas.

3.—Se declaró sin lugar la queja establecida por el Señor Joaquín Ulloa contra el Sr. Juez civil de la comarca de Puntarenas.

Miércoles 19.

1.—En escrito presentado por D. Juan Fernández en que acusa rebeldía á D<sup>o</sup> Alma Golcher, en ejecución que le sigue por pesos, se pidió informe á la Secretaría.

2.—Se declaró indebidamente admitido el recurso de súplica interpuesto por la Señora Regina Gutiérrez, en ejecución que sigue contra el Sr. Juan Rivera, por pesos.

3.—En juicio de deslinde establecido por el Señor Jesús Padilla contra el Señor Sotero Rivera, se mandó oír al Licdo. Don Francisco María Fuentes, apoderado del primero, en virtud de haber pagado las costas de la rebeldía.

4.—Se declaró sin lugar la revocatoria pedida por el Señor Sebastián Garbanzo, de la providencia que recauyó en el juicio ordinario que por pesos le ha promovido el Señor Segundo Chacón.

5.—Se declaró rebelde á Doña Alma Golcher, y se señaló las doce del día veintiséis del corriente mes para la

vista del juicio ejecutivo que por pesos le sigue Don Juan Fernández.

6.—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada á Don Jacinto Trejos, en la tercera establecida por Don Carlos Carrillo, en la ejecución que la casa Montealegre y Compañía, sigue contra los Señores Licdos. Don José Gregorio y Don Jacinto Trejos.

Jueves 20.

1.—Se admitió la súplica interpuesta por el Sr. Leandro Corrales, de la resolución que recayó en el juicio que sigue contra el Señor Toribio Vargas y el Fisco, por la desocupación y entrega de unos terrenos.

2.—Se señaló las doce del día veintisiete del corriente mes, para la vista del juicio ejecutivo establecido por la casa Montealegre y Compañía, contra Don Jaime Guell, por pesos.

3.—A solicitud de partes, se definió la vista del juicio ejecutivo establecido por el Señor Juan Monge Reyes contra el Sr. Rafael Flores, por pesos, para las doce del día veintiocho del mes en curso.

4.—Se mandó librar la ejecutoria solicitada por Don José Ana Pacheco, en juicio que sostuvo con el Dr. Don Miguel W. Angulo, por pesos; y se señaló las doce del día veinticuatro del corriente mes, para su confrontación.

5.—En la sumaria instruida para averiguar si Rudecindo Quesada cometió el delito de amenazas, se mandó hacer saber que el Conjuez, Licdo. Don Félix A. Montero, había resultado olecto en reposición del Magistrado Jiménez.

6.—En escrito presentado por el Dr. Don Pedro León Páez, en que renuncia el cargo de defensor de Santos Navarro, en la causa que se le sigue por el delito de expendio de aguardiente clandestino, se tuvo por renunciado el cargo, y se mandó hacerlo saber á la procesada, para que nombre otro en su reposición.

San José, agosto 20 de 1885.

El Srío.,

D. CARRANZA.

## EDICTOS.

A las doce del lunes treinta y uno del corriente mes, se han de renatar en el mejor posterior y en la puerta de este juzgado, los bienes siguientes. Terreno situado en el paraje llamado la "Ciénega" en el barrio de Jesús de santa Bárbara, distrito quinto del primer canton de la provincia de Heredia, hoy nuevo canton de la misma; linderos Norte, calle en medio camino de Sarapiquí, con hacienda de don Antonio Amerling, y que antes era de don Mateo Mora; Sur, y Este, con terreno de Francisco Paniagua, hoy de Ignacio Herrera; y Oeste, con ídem del mismo Amerling. Medida superficial una manzana; gravamen ninguno, é inscrito en el Registro de la Propiedad en el tomo 72 folio 467. finca 5,116 "Oriental" asiento uno; y terreno como de seis manzanas, laderoso, de monte, sito en el barrio de Santo Domingo del mismo distrito y canton citados en la finca anterior; lindante: Norte: calle privada en medio, con terreno de Miguel Hidalgo; Sur, con ídem de José María Murillo; Este, con ídem de Ramon Segura; y Oeste, con ídem de Miguel Hidalgo, calle pública en medio; é inscrito en el Registro de la Propiedad tomo 230. folio 145, finca 1,280 "Oriental" asiento uno; pertenecen á la mortuoria de Florencia Campos, y se venden á solicitud de las partes interesadas en la misma, para el pago de deudas y costas en ella. El que quiera hacer propuesta, preséntese que se le admitirá siendo arreglada.—Alcaldía única Constitucional. Santa Bárbara de Heredia, Agosto 17 de 1,885.

PATRICIO CÉSPEDES.

Rafael Argüello. B. Teodilo Argüello.  
2 v. 1.

Se han señalado las doce del miércoles cinco de setiembre próximo, para vender

en pública almoneda, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Potrero plano como de una manzana, sito en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Joaquín Villalobos; Sur y Oeste, ídem de Ramón Hernández; y Este, ídem de Concepción Hernández. Valorado en \$ 100.—Una parte proporcional á la cantidad de \$ 151-60 en el valor de la finca siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, sito en el distrito de San Isidro, número y cantón dichos. Linderos: Norte, propiedad de Agustín Arce; Sur, calle en medio, ídem de Ambrosio Arce; Este, ídem de Ramón M<sup>a</sup> Vargas; y Oeste, ídem de Francisco Benavides—y calle pública en medio, ídem de Juan Benavides. Mide la casa como doce varas de frente y cinco de fondo, compuesta de sala, cuarto caedizo, cocina y corredor al frente, de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja; y el solar como media manzana, plano, cultivado de café, caña de azúcar y plátanos. Vale \$ 250.—Una yunta de bueyes en \$ 60.—Una vaquilla negra, en \$ 20.—Una vaca blanca, parida, en \$ 22.—Un novillo amarillo, en \$ 25.—Un caballo ballo en \$ 12.—Una vaca blanca, parida, en \$ 30. Pertenecen á la testamentaria del Señor Manuel Alvarado Barquero, y se venden á petición de partes para el pago de costas, quinto y demás exigencias de la mortuoria, á cuya hijuela han sido adjudicados.—Quien quisiere hacer propuesta, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia á las doce del día 18 de agosto de 1885.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Graciliano Chaverri M.—J. Cruz Flores.

2. v. 1.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Lorenzo Ramírez y Rodríguez, que fué de este vecindario, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, agosto 14 de 1885.

JERÓNIMO BENAVIDES.

J. Cruz Flores.—N. Hidalgo.

ALBINO VILLALOBOS, Alcalde único constitucional de esta villa.

A quien le interese, hago saber: que he dado principio á la mortuoria de la Señora Salvadora Ulate González, que fué mayor de treinta años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, y por tanto cito á todos los que tengan algún derecho que deducir en dicha causa, para que se presenten en este despacho á verificarlo, dentro de nueve días.

Juzgado único. Santo Domingo, agosto 20 de 1885.

ALBINO VILLALOBOS.

Gregorio Seas.—Fed. Rodríguez B.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Jacinto Esquivel y Araya, que fué de veintidós años, agricultor, casado y de este vecindario en el distrito de San Pablo, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos, bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2<sup>a</sup> constitucional de Heredia. Agosto 17 de 1885.

J. FCO. FONSECA.

Pablo Benavides.—J. Cruz Flores.

Por el presente cito y emplazo á los interesados en los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Juan Garita y Morera, que fue mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de nueve días se presenten á deducir sus derechos, á cuya mortuoria hoy he dado principio.

Juzgado único constitucional.—Atenas 17 de agosto de 1885.

JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ.

Eleodoro Rodríguez.—Tranquilino Pórras

## REGIMEN MUNICIPAL.

Artículo 6<sup>o</sup> de la sesión 28<sup>a</sup> celebrada por la Municipalidad del cantón de

San José, el día 10 de agosto de 1885.

"Con la mira de dar el debido cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre el uso del papel sellado, y con el fin de que la Secretaría pueda siempre formar conocimiento exacto del contenido de toda solicitud ó gestión que se presente á este cuerpo,

Se acordó:

Que en lo sucesivo no se admitirá petición, gestión, exposición ó propuesta alguna dirigida á la Municipalidad, si no viniere por escrito y en el papel sellado correspondiente, cuando según la ley procede esta formalidad."

Es copia.

Secretaría de la Municipalidad de San José.—19 de agosto de 1885.

ANSELMO CÉSPEDES.

## Aviso de Policía.

Con el objeto de evitar dificultades á los vecinos de esta ciudad, en el acarreo de las basuras que recojan en sus propiedades, y en la limpieza del frente de calle que les corresponde, y á fin de evitar la imposición de multa en caso de omisión, se ha dispuesto, conforme al Reglamento de Policía, abrir un registro de las personas que deseen suscribirse, para que por la Policía se practique la limpieza del frente de sus propiedades, en los días señalados por disposiciones anteriores, y para que por la misma se recojan las basuras del interior que los inscritos depositen al frente de tales propiedades. La Policía cobrará, por el servicio que ofrece, una moderada retribución mensual, en proporción á la cantidad de basuras que se recojan y á las dimensiones y naturaleza de los lugares.

La inscripción se verificará diariamente, de 1 á 3 p. m. en el despacho de esta agencia, calle del General Fernández, antiguo cuartel de serenos; y se dará principio el día 1<sup>o</sup> de setiembre próximo, á poner en planta esta disposición.

FERMÍN LEÓN.

3 v. 1.

Agencia única principal de Policía de la provincia de Heredia.

ORDEN.—Para que los caminos se conserven en el mejor estado posible, la policía dispone: que todos los dueños de propiedades de este cantón, dentro del término de ocho días, deben tener limpios los desagües y descumbradas las cercas. lo mismo que desyerbada la parte de calle que les corresponda; bajo la pena de tener que pagar la multa de un peso y los demás costos que se ocasionen.

Los Jueces de Paz quedan encargados de la ejecución de la presente, y para que llegue á noticia de quienes interese, publíquese en el Diario Oficial.

Agosto 20 de 1885.

J. M<sup>a</sup> MORALES C.

## AVISO DE POLICÍA.

Los empresarios de coches y carriages que no han pagado hasta la fecha los impuestos correspondientes, ocurran á verificarlo dentro de tercero día, á contar desde esta publicación.—Los que no lo hicieron, quedarán incurso en la pena correspondiente.

Agencia principal de policía.—San José, agosto 19 de 1885.

MANUEL V. ZELEDÓN

## SECCION DE AVISOS.

### LUZ ELÉCTRICA.

Habiendo comprado al Señor Dengo la acción que tenía en esta empresa, solamente por razón del privilegio que le concedió el Supremo Gobierno, quedo en adelante como único dueño y representante de dicha empresa, en San José.

LUIS BARRÉS.

## SE VENDE

La finca "Colima," sita en Turrialba, de 12 á 14 caballerías. 100 manzanas pastos artificiales y el resto de montaña.—Casa de habitación, potrero para terneros, corrales, &c. Hay 200 reses de varios tamaños, que se venden con ó sin la finca. Informarán Hto. Tournón & C<sup>a</sup>.  
6 v. 1.

## LÍNEA DE VAPORES

### "HARRISON."

De acuerdo con el contrato celebrado con el Gobierno de Costa-Rica, los vapores de esta línea que salen de Liverpool tocarán una vez al mes en el Puerto de Limón.

Se llama la atención de los importadores de mercaderías de Inglaterra, á sus ventajas de baratos fletes, y de entregar la carga en Limón sin trasbordo alguno. Las importaciones por dichos vapores gozan de la rebaja de un 5 por ciento sobre los derechos de aduana.

Para pormenores, entenderse con Richard Bulman & C<sup>a</sup>, 18 Chapel St. Liverpool.

Temperleys Carter & Darke, 21 Billeter St. London.

San José, agosto 21 de 1885.

6 v. 1.

## AVISO.

Daré una buena gratificación al que me presente dos periquitos de Australia, que se han desaparecido hoy.

San José, agosto 21 de 1885.

SANTIAGO ECHAVARRÍA Q.

4 v. 1.

## AVISO.

Vendo dos imágenes tamaño natural: un Santo Cristo y Doloresa, muy baratos; un escritorio y una cama de bronce. En esta imprenta informarán.

MANUEL B. SALAZAR.

3 v. 1.

## DEUDA INTERIOR.

A las once de la mañana del martes 25 del presente mes y en el local acostumbrado, de la Universidad, tendrá lugar el 10<sup>o</sup> sorteo de las cédulas de la Deuda Interior.

San José de Costa-Rica. Agosto 19 de 1885

FEDERICK COX.—G. ORTUÑO

Admor del Banco Anglo.—Admor del Banco de la Unión  
5 v. 2.

## Dirección General de Obras Públicas.

### A VISO.

A los poseedores de maderas de construcción que deseen celebrar contratos para la venta de las mismas, pueden entenderse con el infrascrito Director General.

LESMES JIMÉNEZ.

San José, 7 de agosto de 1885.

15 v. 3.

## AVISO.

Teniendo que permanecer con mi familia algunos meses en esta ciudad, ofrezco alquilar mi casa de habitación en San José, situada en la calle de "Umaña," n<sup>o</sup> 35, la cual reúne á la vez las comodidades de la ciudad y del campo, por contar con un gran solar cultivado de árboles frutales, legumbres, jardín, etc. etc.—Esta bonita propiedad se alquila desde la fecha hasta el día 30 de noviembre próximo, y la persona que tenga interés en ella, puede entenderse en San José con Don Buenaventura Carazo, ó en ésta con

JUAN R. CARAZO.

Alajuela, 19 de agosto de 1885.

4 v.—2.